

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero trece de dos mil veintitrés

AUTO N°:	32
RADICADO:	05-001-31-10-008-2022-00515
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	BLANCA NIEVES URREA
DEMANDADO:	YEISON ADOLFO GOMEZ OSORIO
PROVIDENCIA:	ADMISION

Por reunir las exigencias del artículo 82 Y 84 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

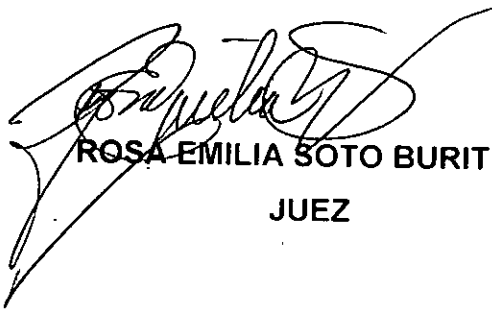
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, propuesta a través de abogada por la señora **BLANCA NIEVES URREA**, en contra del señor **YEISON ADOLFO GOMEZ OSORIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada tal como lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, y con tal fin se le remitirán las copias de rigor.

TERCERO IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ